



FTCS

RESOLUCIÓN 2573

( 05 AGO 2019 )

*Por la cual se desagregan las apropiaciones de la vigencia 2019 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la compensación del impuesto predial unificado y sobretasas legales para los Municipios con Resguardos Indígenas, establecida en el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995*

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA  
DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

En uso de sus facultades legales y, en especial la delegación conferida mediante la Resolución 2947 del 2 de octubre de 2012.

**CONSIDERANDO**

Que el inciso 5° del artículo 20 de la Ley 1940 del 26 de noviembre de 2018 *Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019*, establece que el jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación y, para su validez no requerirán aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Presupuesto Público Nacional, ni del concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación – Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión.

Que el artículo 1° de la Resolución 2947 del 2 de octubre de 2012 *Por la cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y de ordenación de gasto, administración de personal y obligaciones tributarias*, delegó en el Subdirector Administrativo de la Subdirección Financiera la ordenación del gasto y pago de las transferencias que por ley le corresponda realizar al Ministerio, sin perjuicio de aquellos que dentro del mismo concepto se encuentren delegados en otros funcionarios.

Que el artículo 2.8.1.5.3 del Decreto 1068 de 2015 dispone que las entidades podrán realizar asignaciones internas de las apropiaciones establecidas en el Decreto de liquidación en sus dependencias, seccionales o regionales con el fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambios en su destinación. Estas desagregaciones deberán realizarse conforme a lo establecido en el catálogo de clasificación presupuestal establecido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional. La clasificación del gasto y su respectiva desagregación se realiza exclusivamente para efectos presupuestales.

Que el artículo 2.9.1.2.7 del mencionado decreto establece que con el fin de vincular la gestión presupuestal de los ingresos y de los gastos a la gestión contable, las entidades usuarias del SIIF Nación deberán desagregar el presupuesto, al máximo nivel de detalle del Catálogo de Clasificación Presupuestal CCP establecido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.



Continuación de la Resolución "Por la cual se desagregan las apropiaciones de la vigencia 2019 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la compensación del impuesto predial unificado y sobretasas legales para los Municipios con Resguardos Indígenas, establecida en el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995.

Que mediante Resolución 0010 del 7 de marzo de 2018 la Directora General de Presupuesto Público Nacional (E) del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal

Que el Artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el Artículo 184 de la Ley 223 de 1995, establece que, con cargo al Presupuesto Nacional, la Nación girará anualmente, a los municipios en donde existan resguardos indígenas, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar según certificación del respectivo tesorero municipal, por concepto del impuesto predial unificado, o no hayan recaudado por el impuesto y las sobretasas legales.

Que mediante Resolución 017 del 4 de marzo de 2010 el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció los requisitos para solicitar los recursos por compensación a que se refiere el artículo 184 de la Ley 223 de 1995.

Que mediante radicado 3-2019-013703 del 02 de agosto, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio remitió la información relacionada con la liquidación de la compensación del impuesto predial unificado y sobretasas legales para Resguardos Indígenas, por entidad territorial, por valor total de \$15.598.517.058.

Que el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó que existe apropiación presupuestal libre de afectación en el rubro A-03-03-02-012 RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON RESGUARDOS INDIGENAS ART. 24 LEY 44 DE 1990, ART. 184 LEY 223 DE 1995 por valor de \$ 16.141.349.988.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Desagregar presupuestalmente las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2019 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a la compensación del impuesto predial unificado para los Municipios con Resguardos Indígenas, establecida en el Artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el Artículo 184 de la Ley 223 de 1995, así:

CÓDIGO DEL RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR APROPIADO
A-03-03-02-012	RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON Resguardos Indígenas ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	
A-03-03-02-012-002	MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO - AMAZONAS ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 304.426.906
A-03-03-02-012-011	MUNICIPIO DE DABEIBA - ANTIOQUIA ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 218.207.590
A-03-03-02-012-016	MUNICIPIO DE MUTATA - ANTIOQUIA ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 841.821.484
A-03-03-02-012-022	MUNICIPIO DE URRAO - ANTIOQUIA ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 349.676.606
A-03-03-02-012-045	MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CALDAS ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 1.778.258.495
A-03-03-02-012-082	MUNICIPIO DE JAMBALO - CAUCA ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 547.025.064
A-03-03-02-012-095	MUNICIPIO DE SILVIA - CAUCA ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 219.296.370

Handwritten signature and date



Continuación de la Resolución "Por la cual se desagregan las apropiaciones de la vigencia 2019 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la compensación del impuesto predial unificado y sobretasas legales para los Municipios con Resguardos Indígenas, establecida en el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995.

CÓDIGO DEL RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR APROPIADO
A-03-03-02-012-099	MUNICIPIO DE TOTORO - CAUCA ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 584.713.172
A-03-03-02-012-104	MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 246.116.644
A-03-03-02-012-116	MUNICIPIO DE BOJAYA - CHOCO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 885.653.376
A-03-03-02-012-117	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE ATRATO - CHOCO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 11.219.097
A-03-03-02-012-119	MUNICIPIO DE CERTEGUI - CHOCO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 24.845.210
A-03-03-02-012-120	MUNICIPIO DE CONDOTO - CHOCO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 36.412.959
A-03-03-02-012-127	MUNICIPIO DE MEDIO SAN JUAN - CHOCO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 57.868.806
A-03-03-02-012-132	MUNICIPIO DE RIO QUITO - CHOCO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 242.092.800
A-03-03-02-012-143	MUNICIPIO DE TIERRALTA - CORDOBA ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 207.051.929
A-03-03-02-012-152	MUNICIPIO DE ALBANIA - LA GUAJIRA ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 321.442.085
A-03-03-02-012-162	MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 4.081.507.302
A-03-03-02-012-187	MUNICIPIO DE FUNDACION - MAGDALENA ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 29.792.758
A-03-03-02-012-205	MUNICIPIO DE BARBACOAS - NARIÑO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 725.824.517
A-03-03-02-012-212	MUNICIPIO DE IPIALES - NARIÑO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 834.439.548
A-03-03-02-012-215	MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA - NARIÑO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 153.759.290
A-03-03-02-012-233	MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO - PUTUMAYO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 163.582.474
A-03-03-02-012-244	MUNICIPIO DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 64.711.892
A-03-03-02-012-298	MUNICIPIO DE TARAIRA - VAUPES ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 1.557.460.823
A-03-03-02-012-303	MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	\$ 1.111.309.861
<b>TOTAL DESAGREGACIÓN</b>		<b>\$ 15.598.517.058</b>

**ARTICULO 2.** Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**05 AGO 2019**

**MARCIAL GILBERTO GRUESO BONILLA**  
Subdirector Financiero

REVISÓ  
ELABORÓ  
DEPENDENCIA

Hollman Sanchez  
Adriana Valenzuela  
Subdirección Financiera